

ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR EL INGRESO DE LA COCHINILLA ROSADA *MACONELLICOCCLUS HIRSUTUS* (GREEN) E INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA MONITOREAR Y ERRADICAR BROTES EVENTUALES DE LA PLAGA.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XXI y XXV, 19 fracción I, incisos E), G), L), IV, V; 22, 23, 24, 26, 29, 30, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, 5o. y 6o. fracciones III y XXI y 47 fracción VII, IX, XII, XXIX y XXXIII y 51 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en riesgo la Agricultura Nacional.

Que es facultad de la Secretaría establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir, confinar, retener, destruir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación.

Que la plaga denominada Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) se ha reportado en Asia, Medio Oriente, Africa, Australia, Oceanía; y de las siguientes Islas del Caribe: República de Trinidad y Tobago, Estado de Granada, St. Kitts, St. Thomas, St. John, St. Croix, Vieques de Puerto Rico, Virgen Gorda de las Islas Vírgenes Británicas, Anguilla, St. Martin, St. Nevis, St. Eustatius, St. Lucia, St. Vicente incluyendo las Islas Vírgenes de los E.U.A., La Guyana en Sudamérica.

Que la introducción y dispersión de la Cochinilla Rosada en México se puede dar principalmente a través de la importación de material vegetativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada o follaje fresco; así como en verduras, frutas y productos forestales.

Que la presencia de la plaga se confirmó recientemente en el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A., y que posteriormente mediante un monitoreo extensivo, se detectaron 12 brotes positivos de la plaga en las zonas urbanas de la ciudad de Mexicali, adyacentes a la frontera con el Valle Imperial de California, en hospederos ornamentales de Mora, Higuera, Obelisco, Algarrobo y Cítricos, mismos que inmediatamente fueron erradicados, realizando aplicaciones de insecticidas y destruyendo las partes afectadas. Adicionalmente, se liberó el agente de control biológico *Anagrus kamalli* en la ciudad de Mexicali, sobre todo en las zonas donde se detectaron los brotes de plaga.

Que la SAGAR mantiene cuadrillas de personal revisando el área de Mexicali donde aparecieron los brotes para mantener la zona libre de esta plaga, y en caso de nuevos brotes tomar las medidas de emergencia correspondientes.

Que la plaga ha sido reportada en República de Belice en áreas cercanas a la frontera con México.

Que de acuerdo a la biología, morfología, hábitos; forma de entrada, dispersión y diversidad de hospederos de la Cochinilla Rosada, ésta es considerada como una plaga polífaga de importancia económica de interés cuarentenario para la agricultura mundial, que ataca a más de 215 especies vegetales, entre las cuales destacan por la importancia de los mercados nacionales e internacionales: mango, cítricos, café, guayaba, ciruela, cacao, caña de azúcar, uva, maíz, soya, algodón, calabacita, chile, jitomate, entre otros.

Que en base a lo anterior, la SAGAR procederá a regular las importaciones y la movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, con el objeto de prevenir, retener, rechazar y destruir el material, cuando se detecte la presencia de la plaga.

Que para evitar la introducción, establecimiento y diseminación de la Cochinilla Rosada en México, deben aplicarse en todos los puntos de ingreso al país (Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria) las medidas fitosanitarias de vigilancia que se tengan implementadas a través de hojas de requisitos, normas oficiales mexicanas y lo considerado en este Acuerdo. Asimismo, se mantendrá un monitoreo constante en el Municipio de Mexicali, B.C., por la colindancia con el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y en Chetumal, Q. Roo, por su cercanía con Belice, con el objeto de erradicar posibles brotes de la plaga, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

ARTICULO SEGUNDO.- Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, los vegetales, productos y subproductos de material propagativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, esquejes, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada, follaje fresco; así como verduras y frutas, que se relacionan en el Anexo I, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe la importación del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, de los vegetales indicados en el Anexo I. Cuando el país exportador presente a la Secretaría una alternativa sustentada científicamente y ésta mitigue el riesgo de introducción de la plaga a México, la Secretaría, previa evaluación, determinará y, en su caso, permitirá el ingreso del producto bajo el procedimiento de Guarda-Custodia y Responsabilidad, los gastos que esta actividad genere serán cubiertos por el interesado.

ARTICULO CUARTO.- La importación de los vegetales considerados en el Anexo I, provenientes de cualquier lugar con excepción del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, independientemente de los requisitos señalados en la norma oficial mexicana específica que regule el producto a importar, o bien, en la Hoja de Requisito Fitosanitario emitida en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, deberán presentar el Certificado Fitosanitario Internacional, mismo que deberá indicar lo siguiente: “El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*”.

Una vez que los interesados cumplan con lo indicado anteriormente, deberán de presentar ante el personal oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del territorio nacional, la documentación que acompaña el embarque para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios. Si durante el desarrollo de la inspección, el personal oficial de la OISA detecta la presencia de plaga procederá a rechazar, retener o destruir el material, conforme a lo considerado en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo, deberán de proceder a la toma de muestra y enviarlas para su diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a un laboratorio aprobado por la SAGAR, la liberación del producto estará condicionado al resultado que al efecto se emita, los gastos que se generen serán cubiertos por el interesado, de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV).

ARTICULO QUINTO.- Para los vegetales, sus productos y subproductos señalados en el Anexo I, originarios de las áreas urbanas del Municipio de Mexicali, B.C. y Chetumal, Q. Roo, por su colindancia fronteriza con las áreas afectadas del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, requiere para su movilización, de la verificación correspondiente, así como de la presentación del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), que indique lo siguiente: “El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*”, la expedición del CFMN se realizará por personal oficial y/o unidades de verificación aprobadas, éstos deberán verificar previa constatación ocular que los productos estén libres de la plaga, en caso de que exista duda o sospecha, se proceda a tomar y enviar la muestra respectiva al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios aprobados por la SAGAR. Los gastos que se generen deberán de ser cubiertos por el interesado.

ARTICULO SEXTO.- Los transportistas, automovilistas y pasajeros que transiten y provengan de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, deberán permitir la inspección de los vehículos,

equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la SAGAR en los Puntos de Verificación Interna (PVI).

ARTICULO SEPTIMO.- La SAGAR establecerá PVI en San Luis Río Colorado, Sonora; Rosita, Paralelo 28 y San Quintín, B. C. para confinar el Municipio de Mexicali, B.C. y los PVI de Cocoyol, Subteniente López y Crucero Tres Garantías para el caso de Chetumal, Q. Roo; y otros que la SAGAR habilite.

El personal que opere los PVI deberá:

- a) Verificar todos los embarques provenientes de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, u otras zonas que la SAGAR declare con presencia de la plaga; así como todo tipo de vehículos particulares (autos, camiones, trailer, etc.) y autobuses, revisando cajuelas, compartimentos, equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes para retener, rechazar y destruir los vegetales que no cumplan con lo indicado en este Acuerdo.
- b) Constatar que el CFMN sea auténtico y/o original, que esté firmado por personal oficial de la Secretaría o, en su caso, por una unidad de verificación aprobada.
- c) Para el caso de movilización de productos de importación se deberá proceder a inspeccionar los vegetales; así como verificar que el Certificado Fitosanitario de Importación emitido en las OISA sea original.
- d) Cuando se detecten vegetales con presencia de la plaga, éstos deberán rechazarse, retenerse o, en su caso, destruirse, sin cargos para la Secretaría o para los responsables que operen los PVI. En estos casos, el personal oficial de la Secretaría levantará el acta administrativa correspondiente.
- e) El personal de los PVI llevará un registro (anexo formato SV-03) de los embarques que salgan de los municipios indicados en el artículo sexto cuando sea un producto de origen nacional o de importación. Así como las acciones legales que se hayan implementado.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría, a través de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal apoyadas por los Comités Regionales y Estatales de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de los estados de Baja California y Quintana Roo, mantendrán un monitoreo de la plaga y se procederá a muestrear los vegetales que presenten síntomas de la presencia de la plaga, así como coleccionar especímenes sospechosos que se identifiquen tentativamente como Cochinilla Rosada. En este caso la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal deberá enviar las muestras al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para su identificación taxonómica. Asimismo, como medida preventiva se procederá a liberar organismos benéficos en las áreas donde se presenten brotes de la plaga.

Cuando el diagnóstico sea positivo a la presencia de la Cochinilla Rosada, y ésta sea una detección esporádica en los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo o en cualquier lugar o área del territorio nacional; la Secretaría determinará la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas fitosanitarias:

- Control biológico
- Control cultural
- Control físico
- Control químico
- Control legal (inspecciones, levantando las actas respectivas, retención, recolección y destrucción tanto en las áreas urbanas, casa habitación, residencias y/o áreas marginales o comerciales y el confinamiento del sitio en donde se presenten los brotes).

La Secretaría publicará el Acuerdo por el cual se declararán erradicados los brotes de la Cochinilla Rosada, después de cumplirse las acciones de erradicación y de no volverse a detectar especímenes de la plaga, en cualquiera de sus estados biológicos, durante un periodo equivalente a tres generaciones de la plaga.

ARTICULO NOVENO.- Es responsabilidad del público en general, así como de los propietarios o usufructuarios de predios, cultivos, viveros, invernaderos, industrializadoras, expendios, centros de acopio, centrales de abasto, casas habitación, residencias, áreas urbanas y de áreas marginales con productos comerciales y no comerciales, transportistas, automovilistas y pasajeros, notificar inmediatamente a los siguientes teléfonos: 01 (5) 554-50-64 directo, 554-05-19, 554-05-57 extensiones 150, 149 y 135 de la Dirección General de Sanidad Vegetal, cuando se sospeche la presencia de la Cochinilla Rosada o, en su caso, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal que se encuentran ubicadas en cualquiera de las 32 entidades federativas del país, para que ésta proceda a

tomar muestras y enviarlas inmediatamente para su diagnóstico fitosanitario al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios de prueba aprobados por la SAGAR.

ARTICULO DECIMO.- La SAGAR establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, así como los productores vinculados a las actividades relacionadas con agricultura cuando se presenten brotes de la plaga en el territorio nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta la fecha en que entre en vigor la norma oficial mexicana con carácter de emergencia que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.

ANEXO I

VEGETALES HOSPEDEROS DE LA COCHINILLA ROSADA

ABERIA *Aberia* sp.

OBELISCO *Abutilon avicennae*=

A. Theop theophrasti

ACACIA *Acacia* sp.

ACACIA ORNAMENTAL *Acacia arabica*=*A. nilotica*

HUIZACHE *Acacia farneasiana*

Acacia nilotica

COLA DE ZORRO; MOCO DE GUAJOLOTE

Acalypha spp.

Acalypha hispida

Acalypha indica

Acalypha marginata

ACANTO; ALCACHOFA ORNAMENTAL COL *Brassica oleracea* var. *capitata*

CASCALOTE

Caesalpinia coriaria

Caesalpinia decapetala

TABACHIN

Caesalpinia pulcherrima

CHICHARO O FRIJOL DE ARBOL, GUANDU

Cajanus cajan

Cajanus indicus=*C. cajan*

GANDUL *Calliandra* sp.

ARBOL DE CEPILLO *Callistemon* sp.

Canaga odorata

CHILE

Acanthus longifolius

Achyranthes indica

APOCINACEA *Acokanthera*

Aegle mamelos

Andia cordifolia=*Haldina cordifolia*

ARACEAS; AGLONEMA *Aglaonema* sp.

ACACIA SIRIA *Albizia caribaea*=*A. niopoides*

Albizia lebbek *Capsicum* sp.

Capsicum annum

Capsicum frutescens

PAPAYA *Carica papaya*

CARISA

Carissa acuminata=*C. bispinosa*

Carissa grandiflora=C. macrocarpa
 CASIA, SEN
 Albizia niopoides
 ARBOL DE LLUVIA, GUANGO Albizia saman
 COPA DE ORO Allemanda spp.
 Allemanda cathartica
 ARACEAS Alocasia spp.
 ALPINIA, GALANGA Alpinia spp.
 MALVA REAL, VARA DE SAN JOSE,
 ALCEA, MALVACEAS Althaea spp. Cassia spp.
 Cassia glauca=Senna sulfurea
 Cassia obovata=Senna italica
 Cassia renigera
 Cassia siamea=Senna siamea
 PINO DE AUSTRALIA Casuarina sp.
 NINFA Catharanthus roseus
 CEIBA ORNAMENTAL, KAPOK Ceiba pentandra
 ALEGRIA Amaranthus retroflexus
 ANONA Annona spp.
 CHIRIMOYA Annona cherimola
 GUANABANA Annona muricata
 Annona reticulata
 ZARAMUYO Annona squamosa
 ANTURIO Anthurium andreanum
 CACAHUATE Arachis hypogaea
 ARALIA Aralia spp. TERCIOPELO O MANO DE LEON, ABANICO, CRESTA DE GALLO
 Celosia cristata
 ALGARROBO O GARROFEO Ceratonia siliqua
 HUELE DE NOCHE Cestrum nocturnum
 LIMONARIA, RUTACEA Chalcas paniculata=
 Murraya paniculata = M exotica
 HUAXONTLE Chenopodium nuttalliae
 CRISANTEMO Chrysanthemum morifolium, Ch. spp.
 CISSUS Cissus spp.
 ARBOL DE PAN, PALO DE PAN Artocarpus altilis
 ESPARRAGO Asparagus spp.
 Asparagus densiflorus
 Asparagus officinalis
 Asparagus setaceus
 CARAMBOLA Averrhoa carambola
 Azadirachta indica
 ESPINACA Spinacea oleracea (por lo tanto cambia de lugar) CITRICOS Citrus spp.
 NARANJA AGRIA Citrus aurantium
 Citrus bigarradia=C. aurantium
 CIDRA O CIDRO Citrus medica
 MANDARINA Citrus nobilis (C. reticulata)
 TORONJA Citrus paradisi
 PATA DE VACA Clerodendron foetidum
 Clerodendrum trichotomum
 CLORIQUE, COCHINITA Clitoria ternatea
 PATA DE VACA, ARBOL DE ORQUIDEA
 Bauhinia spp.
 Bauhinia acuminata
 Bauhinia candicans=B. forficata pruinosa
 Bauhinia forficata pruinosa

Bauhinia racemosa
 Bauhinia vahlii
 Bauhinia variegata
 BEGONIA Begonia sp. UVA DE MAR, UVERO Coccoloba uvifera
 COCOTERO Coccus nucifera
 CROTON Codiaeum spp.
 CAFE Coffea spp.
 CAFE ARABIGO Coffea arabica
 CAFE CIMARRON Colubrina arboretum
 OREJA DE ELEFANTE, COL DE LOS CARIBES
 Colocasia esculenta
 YUTE Corchorus sp.
 BETABEL Beta vulgaris
 ACEITILLA O ZETA Bidens pilosa
 BEJUCO, COLA DE IGUANA Bignonia sp.
 SESO VEGETAL Blighia sapida
 RAMIE Boehmeria nivea
 BUGANVILLEA
 Bougainvillea sp.
 Bougainvillea spectabilis RINGUELE Corchorus olitorius
 BOLITA PRIETA Cordia curassa
 CORDILINE Cordyline terminalis
 MIRASOL Cosmos spp.
 ARBOL DE BALA DE CAÑON
 Couropita guianensis
 TEJOCOTE Crataegus mexicana, C. pubescens
 ARBOL DE CALABAZA Crescentia cujete
 ARALIA, CHEFLERA
 Brassaia actinophylla=Schefflera actinophylla
 PEPINO Cucumis sativus
 CALABAZA FORRAJERA Cucurbita maxima
 Cucurbita moschata
 CALABAZA Cucurbita pepo
 MEMBRILLO Cydonia oblonga
 PAPIRO, COQUILLO Cyperus sp. OCOTILLO Croton sp.
 HIERBA DEL ZORRILLO Croton dioicus
 HIBISCO Hibiscus spp.
 Hibiscus acetosella
 Hibiscus boryanus
 Hibiscus sabdariffa var. altissimus
 Hibiscus sabdariffa var.sabdariffa
 Hibiscus surattensis
 DALIA Dahlia sp.
 TOLOACHE, FLORIPONDIO, ESTRAMONIO
 Datura spp. (= Brugmansia spp).
 ZANAHORIA Daucus carota
 TABACHIN Delonix regia
 ORQUIDEAS Dendrobium spp.
 AMOENA, DIFENBAQUIA Dieffenbachia sp.
 BEJUCO DE CANASTA, DIOSCOREAS OKRA, QUIMBOMBO Hibiscus esculentus
 KENAF O CLAVELINA Hibiscus cannabinus
 EMAJAGUA EXCELSA Hibiscus elatus
 PAJIZA Hibiscus manihot
 MARAVILLA Hibiscus mutabilis
 ROSA DE CHINA Hibiscus rosa-sinensis

TULIPAN *Hibiscus rosa-sinensis* var. *flore plenis*
 JAMAICA *Hibiscus sabdariffa*
 Dioscorea spp.
 KAKI O PERSIMON *Diospyros kaki*
 DDICIGOTECA, FALSA ARALIA, CHEFLERA
 Dizygotheca elegantissima=*Schefflera elegantissima*
 DRACAENA *Dracaena* sp.
 VIOLETILLA *Duranta* sp.
 Duranta plumieri=*Duranta repens*
 Duranta repens LIRA *Hibiscus schizopetalus*
 ROSA DE SIRIA *Hibiscus syriacus*
 MASAHUA *Hibiscus tiliaceus*
 Holmskia sanguinea
 CUAJINICUIL *Inga jinicuil*
 CAMPANILLAS, CAZAHUATE, ROMPEPLATOS
 Ipomoea spp.
 CAMOTE *Ipomoea batatas*
 ELEAGNO, PANGINO *Elaeagnus* spp.
 EMILIA *Emilia* sp.
 Eranthemum nervosum=*E. pulchellum*
 NISPERO *Eriobotrya japonica*
 Ervatamaia coronaria=*Taberrmacmontana divaricata*
 ERINGIO *Eryngium* spp.
 COLORIN *Erythrina mexicana*
 Erythrina corallodendrum RAMO DE NOVIA *Ixora* spp.
 JACARANDA *Jacaranda mimosifolia*
 JAZMIN *Jasminum* sp.
 JAZMIN DE ARABIA O FRANCIA
 Jasminum sambac
 KALANCHOE, ARETILLOS, CAMPANILLAS *Kalanchoe* sp.
 ASTRONOMICA *Lagerstroemia, indica*
 Erythrina indica=*E. stricta*
 Erythrina resinifera
 Erythrina reticulata=*E. speciosa*
 Erythrina variegata
 Erythrina vespertilio
 CRESTA DE GALLO *Erythrina crista-galli*
 EUCALIPTO, ALCANFOR *Eucalyptus globulus*. E sp. ARBOL DE LIJAO DE SALCHICHA
Kigelia sp.
 LECHUGA *Lactuca sativa*
 ARBOL DE JUPITER O DE BANABA
 Lagerstroemia speciosa
 LANTANA *Lantana* sp.
 Lantana camara
 Laportea aestuans
 JAMBOLERO *Eugenia* spp.
 POMAROSA, MANZANA ROSA, MANZANITA DE AMOR, JAMBEIRO *Eugenia jambos*
 =*Syzygium jambos*
 PERA DE AGUA, MARAÑON JAPONES, MANZANA DE AGUA, PONAGUS, POMAROSA DE
 MALAGA, YAMBO *Eugenia malaccensis* = *Syzygium malaccense*
 EUFORBIA *Euphorbia* sp.
 NOCHEBUENA *Euphorbia pulcherrima*
 Ficus sp. RESEDA FRANCESA *Lawsonia* sp.
 MOLINILLO *Leonotis nepetifolia*
 GUAJE DE CASTILLA, ACACIA PALIDA

Leucaena glauca= Leucaena leucocephala
 JITOMATE Lycopersicon esculentum
 MONACILLO Malvaviscus arboreus
 NANCHE O NANCE Byrsonima crassifolia
 MANGO Mangifera indica
 YUCA Manihot esculenta
 Ficus infectoria=F. virens
 Ficus platyphylla
 HULE Ficus cunia
 HIGO Ficus carica
 FICUS ENANO, BENJAMINA Ficus benamina
 BAYAN, BANIANO Ficus benghalensis
 HULE ORNAMENTAL, ARBOL DEL CAUCHO
 Ficus elastica CHICOZAPOTE Manilkara zapota (= Achras zapota)
 ALFALFA Medicago sativa
 CINAMONO Melia azederach
 GUAYO Meliococca bijuga
 Meliococca arvense
 Melicoccus bijugatus
 MORTIÑO Miconia cornifolia
 GUACO Mikania cordata
 LAUREL DE LA INDIA Ficus retusa var. nitida
 CIRUELA Flacourtia indica
 GERBERA Gerbera sp.
 MADRE DEL CACAO Gliricidia sepium
 SOYA Glycine max
 Gossypium spp.
 Gossypium arboreum ZARZA DORMILONA Mimosa pudica
 MORERA Morus sp.
 MORERA BLANCA Morus alba
 MORERA NEGRA Morus nigra
 BOJ AMERICANO Murraya exotica (= N, oabucykata)
 LIMONARIA Murraya koenigii
 PLATANO (BANANA) Musa spp.
 Gossypium herbaceum
 ALGODON Gossypium hirsutum
 Grevillea robusta
 MAJAGUA MACHO Grewia sp.
 Haldina cordifolia
 CORAL Hamelia sp.
 GIRASOL Helianthus annuus
 PLATANILLOS Heliconia spp. Musaenda spp.
 ARRAYAN O MIRTO COMUN Myrtus communis
 HELECHO Nephrolepis biserrata furcans
 Nephrolepis exaltata
 ADELFA Nerium odorum,
 ROSA LAUREL Nerium oleander
 NOPAL Opuntia spp.
 PACHYSTACHYS Pachytachys lutea
 CINACINA O PALO VERDE MEXICANO Parkinsonia aculeata
 AMARGOZA O CICUTILLA Parthenium hysterophorus
 GRANADILLA, GRANADILLA MORADA, MARACUYA, FLOR DE LA PASION Passiflora
 edulis Paritium sp.
 TEATINA Scoparia dulcis
 Senna italica

Senna obtusifolia
Senna siamea
 GRANADILLA REAL, GRANADILLA DE REFRESCO, GRANADILLA GIGANTE *Passiflora*
quadrangularis
 CADILLO ANARANJADO *Pavonia* sp.
 PEPEROMIA OMBLIGO DE TIERRA
 Perperomia pellucida
 GUAMACHOT *Pereskia bleo*
 AGUACATE *Persea americana*
 HIERBA DE LAS GALLINITA O ZORRILLO *Senna sulfurea*
 Sesbania aegyptiaca=*Sesbania sesban* var. *Sesban*
 BEQUILLA, CURI *Sesbania sesban* var. *Sesban*
 MALVA DE CABALLO, HUINARE *Sida acuta*, *Sida* spp.
 BERENJENA *Solanum melongena*
 Solanum aethiopicum
 Solanum bicolor
 CIRUELO AGRIO *Spondias dulcis*= *S. cytherea*
 Petiveria alliacea
 BEJUCO DE CABALLO O SOLTERO
 Petrea arborea
 FRIJOL MUNGO *Phaseolus mungo*=*Vigna mungo*
 FRIJOL *Phaseolus vulgaris*
 CINCHADORA , CHUPAPITO, FILODENDRO
 Philodendron sp.
 DATIL *Phoenix dactylifera* CIRUELA AMARILLA, JOBO *Spondias mombin*
 ATOYACOCOTL *Spondias purpurea*
 CIRUELO, JOCOTE
 Spondias purpurea var. *Lutea*
 Spondias chili
 VERBENA *Stachytarpheta jamaicensis*
 Symedrella nodiflora
 MALANG TREPADORA
 PALMERA *Phoenix sylvestris*
 CEREZO *Phoenix acidus*
Phyllanthus amarus
Phyllanthus niruri
 CORDONCILLO *Piper tuberculatum*
 JASMIN AZUL, PLUMBAGO
 Plumbago auriculata = *P. capensi*
 Plumbago capensi=*P. Auriculata* *Syngonium podophyllum*
 JAMBOLIN *Syzygium cumini*
 Syzygium malaccense
 AMAPAPRIETA *Tabebuia* sp.
 PALO DE ROSA *Tabebuia heterophylla*
 JAZMIN DE PERRO
 Tabernaemontana divaricata
 TAMARINDO *Tamarindus indica*
Poinciana regia=*Delonix regia*
 VERDOLAGA *Purtulaca oleraceae*
 Purtulaca pilosa
 CIRUELA, CIRUELA DE ALMENDRA *Prunus domestica*
 CHABACANO *Prunus armeniaca*
 CIRUELO *Prunus domesstica*
 DURAZNO, NECTARINA O MELOCOTON
 Prunus persica

GUAYABA *Psidium guajava* TRONADORA *Tecoma stans*
 GUASAPARIBA *Tecoma capensis*
 Tecoma grandinora
 TECLA *Tectona grandis*
 Templetonia sp.
 ALMENDRA INDIA *Terminalia catappa*
 Terminalia spp.
 Terminalia mantaly
 CACAO *Theobroma cacao*
 GRANADA *Punica granatum*
 PERAL *Pyrus communis*
 MEMBRILLO *Pyrus cydonia*=*Cydonia oblonga*
 PISULATA *Quisqualis* sp.
 CARDOBAN *Rhoeo* sp.
 HIGUERILLA O RICINO *Ricinus communis*
 CORALILLO O GUANIQUE *Rivina humilis*
 ACACIA FALSA *Robinia pseudocacia* OJO DE POETA *Thunbergia alata*
 JAICATE *Tithonia urticifolia*
 BRUSELA *Vigna unguiculata* Vinca minor
 UVA, VID *Vitis vinifera*
 MACAL *Xanthosoma* sp.
 MAIZ *Zea mays*
 JOASEIRO *Ziziphus* sp.
 Ziziphus jujuba
 ROSAL *Rosa* spp.
 MORA *Rubus* sp.
 LAGRIMAS DE AMOR *Russelia equisetiformis*
 CAÑA DE AZUCAR *Saccharum officinarum*
 SAUCE *Salix* sp.
 ARBOL DE LA LLUVIA
 Samanea saman=*Albizia saman*
 CHEFLERA, ORALIA *Schefflera* sp. *Ziziphus mauritiana*
 Ziziphus mucronata
 Ziziphus spina-christi
 Ziziphus vulgaris=*Ziziphus jujuba*
 TECA
 ACEDERA
 PASTOS
 CHEFLERA *Schefflera actinophylla*
 FALSA ARALIA *Schefflera elegantissima*=*Aralia* *elegantissima*
 PIRUL *Schinus molle*,
 Schinus terebinthifolius
 Sciadophyllum pulchrum
 Scindapsus aureus

Así como otros que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Ver imagen dar (doble click) con el ratón

Comision Nacional de Sanidad Vegetal

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial del punto de verificación interna.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO: Se debe anotar el número del certificado que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la norma oficial mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse retorno, destrucción, etc. Ejem. Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)	DESTINO (CLAVES)	TRATAMIENTO CUARENTENARIO	ACCION LEGAL APLICADA
(CFMN) (CFTC)	(CLAVE)	(CLAVES)	PAIS						
(IMPORTACION)	MPIO. EDO.	MPIO. EDO.	PAIS (EXPORTACION)						(CLAVES)
3467	CFMN	98-701-01-MF	A31	40/05	01	001	01	010	25
04		NOM-075-FITO-1997							

Ejem. Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)	DESTINO (CLAVES)	TRATAMIENTO CUARENTENARIO	ACCION LEGAL APLICADA
(CFMN) (CFTC)	(CLAVE)	(CLAVES)	PAIS						
(IMPORTACION)	MPIO. EDO.	MPIO. EDO.	PAIS (EXPORTACION)						(CLAVES)
13463	CFI	98-701-01-OFIC	FLORES OR.	4 000/12	01			001	01
		U.S.A. 14	REQ. PAIS. IMPORT.						

Ejem. Para productos agrícolas de importación

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)	DESTINO (CLAVES)	TRATAMIENTO CUARENTENARIO	ACCION LEGAL APLICADA
(CFMN) (CFTC)	(CLAVE)	(CLAVES)	PAIS						
(IMPORTACION)	MPIO. EDO.	MPIO. EDO.	PAIS (EXPORTACION)						(CLAVES)
13461	CFI	-----	MAIZ	400/05	01	E.U.A	001	01	039 14
	07		NOM-028-FITO-						

Ejem. Para productos agrícolas que ingresan a empacadoras para exportación y mercado nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)	DESTINO (CLAVES)	TRATAMIENTO CUARENTENARIO	ACCION LEGAL APLICADA
(CFMN) (CFTC)	(CLAVE)	(CLAVES)	PAIS						
(IMPORTACION)	MPIO. EDO.	MPIO. EDO.	PAIS (EXPORTACION)						(CLAVES)
113461	CFMN	99-730-09-MF	A31	30/05	01			011 16	03 18
	MUESTREO	NOM- O75-FITO-1997							